

**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS, BÁSICO Y COMPLEMENTARIO, DE REAFIANZAMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ELKARGI, S.G.R., PARA 2021**

—Tramitagune AAAA_ACG_60564/21_06—

El presente informe se emite en ejercicio de las competencias que a esta Oficina de Control Económico atribuye el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre) y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

En el expediente que en la herramienta informática de tramitación electrónica de expedientes «Tramitagune» se identifica con el código AAAA_ACG_60564/21_06 figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Borrador del convenio básico que se pretende suscribir.
- Borrador del convenio complementario que se pretende suscribir.
- Memoria suscrita por la Directora de Política Financiera.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento proponente.

Analizado el texto del proyecto epigrafiado y el resto de la documentación remitida junto con el mismo, cabe informar cuanto sigue:

1.- La propuesta de acuerdo remitida tiene por objeto autorizar la formalización de los convenios básico y complementario de reafianzamiento a celebrar entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Sociedad de Garantía Recíproca Elkargi, S.G.R. para 2021. Por su parte, el convenio básico tiene por objeto el reafianzamiento de las garantías otorgadas por Elkargi, S.G.R. complementando el reafianzamiento otorgado por la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Mercantil Estatal (SME) S.A. (en adelante CERSA) en 2021, hasta un máximo del 75% del riesgo asumido, o un 80% si se trata de operaciones de innovación o «crecimiento de empresas» que cumplan determinados requisitos. El riesgo máximo reafianzado correspondiente a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi por empresa o conjunto de empresas que constituyan grupo económico tendrá un límite máximo de 1.350.000 euros. No obstante, el límite máximo por operación reafianzada será de 1.100.000 euros.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@euskadi.eus



Quedan expresamente excluidas del convenio las garantías otorgadas por Elkargi, S.G.R. en virtud del convenio de reafianzamiento formalizado el 16 de marzo de 2021 con la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi al amparo del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021 para responder al impacto económico del COVID-19.

Por lo que se refiere al convenio complementario, su objeto es el reafianzamiento de operaciones de aval financiero para empresas con mayores necesidades crediticias que las cubiertas en el convenio básico. En estos casos el reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de los fallidos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi hasta un 60% del riesgo asumido por Elkargi, S.G.R. en virtud del convenio. El riesgo máximo reafianzado correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi por empresa o conjunto de empresas que constituyan grupo económico será de 600.000 euros para pequeñas y medianas empresas, cuando las operaciones estén reafianzadas por CERSA, y 900.000 euros para operaciones con empresas de mayor tamaño que cumplan determinados requisitos. Asimismo, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi reafianzará las operaciones incluidas dentro del programa «NEKAFIN»¹ hasta alcanzar una cobertura del 75%.

Ambos convenios contemplan la preceptividad de que las operaciones formalizadas a su amparo cumplan con lo establecido en la normativa europea de las ayudas de estado «*minimis*», recogida en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, en el Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola y en el Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura. En todo caso, las ayudas se configuran de conformidad con el Marco Nacional temporal relativo a las medidas de ayudas a empresas y personas empresarias autónomas destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en las sucesivas decisiones que pueda ir adoptando.

2.- El apartado primero de la propuesta de acuerdo autoriza la formalización de ambos convenios (básico y complementario) y su suscripción por parte del Consejero de Economía y Hacienda. Por su parte, el apartado segundo establece que el órgano encargado del seguimiento de los convenios básico y complementario de reafianzamiento será la Dirección competente en materia de política financiera. Finalmente, conforme al apartado tercero de la propuesta de acuerdo, la cobertura de los fallidos derivados de ambos convenios se hará con cargo a la partida presupuestaria

¹ Programa de ayudas para el acceso de empresas de sector elaborador del vino, la sidra y la cerveza de elaboración artesanal, a la financiación destinada a atender las necesidades de liquidez, articulado a través de la prestación de financiación de circulante a conceder por el Instituto Vasco de Finanzas (IVF). Los préstamos con aval de ELKARGI S.G.R. se formalizan en el marco del convenio de colaboración suscrito por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el IVF y ELKARGI S.G.R.

consignada al efecto en el Programa 63110, CAC 282, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- El fundamento legal para realizar las operaciones de reafianzamiento objeto de ambos convenios se encuentra en el artículo 9. 2 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 9.- Prestación de garantías y reafianzamiento.

1.- Durante el ejercicio económico 2021, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán prestar garantías por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 400.000.000 de euros.

2.- Asimismo, durante el ejercicio 2021, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán reafianzar los avales otorgados por las sociedades de garantía recíproca y garantizar los préstamos concedidos por la sociedad Luzaro EFC a las empresas vascas como instrumentos que les faciliten la consecución de fondos propios o financiación, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.

Las operaciones de reafianzamiento podrán también dar cobertura financiera a cualesquiera líneas plurianuales de financiación a personas empresarias individuales y profesionales autónomas, pequeñas y medianas empresas para atender necesidades de circulante, renovación de deuda a corto plazo, adecuación de deuda a corto plazo en deuda a medio y largo plazo y, en su caso, aquellas actuaciones de naturaleza financiera que supongan una aceleración de sus planes de inversión que tengan lugar a lo largo del año 2021 a través de los programas de apoyo al acceso a la financiación de las empresas vascas.

La dotación máxima del reafianzamiento al que se refiere este número será de 600.000.000 de euros.

3.- Igualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán garantizar la financiación otorgada por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras a Luzaro EFC o entidades colaboradoras y cuyo destinatario final sean las empresas vascas, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.»

4.- El plazo de vigencia de ambos convenios de reafianzamiento se extiende al ejercicio 2021, dado que los mismos están sujetos a las modificaciones que se producen en cada ejercicio en virtud del contrato suscrito entre Elkargi, S.G.R. y CERSA, no obstante lo cual destaca el compromiso que se recoge en la cláusula novena del convenio básico de aprobar y presentar antes de finalizar 2022 un plan para la igualdad de mujeres y hombres, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres (BOPV núm. 42, de 2 de marzo de 2005).

5.- En relación a la competencia para la autorización y formalización del convenio, el artículo 41.3 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas del País Vasco, determina que las garantías podrán formalizarse bajo las denominaciones de fianza, aval, afianzamiento, reafianzamiento o cualquier otra análoga, correspondiendo al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 38.1 de dicho texto legal, aprobar y modificar en su caso, la concesión de garantías a propuesta del Departamento interesado.

6.- El artículo 49 de la citada Ley señala que *«el Consejo de Gobierno podrá autorizar la suscripción de convenios con quienes resulten o puedan resultar acreedores principales en obligaciones garantizadas, a propuesta del Departamento competente en materia de prestación de garantías, quien los formalizará y gestionará»*. En el presente supuesto, para regular la relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, concedente de las garantías, y la entidad Elkargi, S.G.R., se ha optado por la fórmula del convenio

La competencia del Consejo de Gobierno para la autorización del convenio deriva de los artículos citados, en consonancia con la disposición residual del artículo 18 l) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

7.- Respecto a la competencia para proponer su formalización y suscripción, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé en su artículo 9.1 la competencia del Departamento de Economía y Hacienda en materia de «(...) política financiera y relaciones con las entidades financieras» (letra e) y «(...) prestación de garantías» (letra g).

Por su parte el artículo 3.1 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda preceptúa que corresponde al Consejero o Consejera de Economía y Hacienda el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Asimismo, de conformidad con el apartado 3.2 m) del mismo artículo corresponden al Consejero *«las funciones que estando atribuidas al Departamento de Economía y Hacienda en la normativa vigente, no hayan sido conferidas a otro órgano del mismo o a otro ente dependiente de aquel, así como aquellas competencias relacionadas con las materias señaladas en el artículo 1 de este Decreto que no estén expresamente conferidas a otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

De conformidad con los citados preceptos el Consejero de Economía y Hacienda es el competente para realizar la propuesta de autorización objeto del presente informe y para la posterior suscripción de ambos convenios.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la formalización de los convenios básico y complementario de reafianzamiento entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Elkargi, S.G.R.